

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020, al despacho de la señora Juez proceso Ordinario Laboral N° 2019-318, informando que el apoderado de la parte demandante radicó solicitud. Sírvase proveer

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante allega memoriales mediante los cuales acredita la tramitación del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, sin embargo, en el expediente no reposa documental alguna que permita a ésta juzgadora determinar si el apoderado demandante cumplió con lo establecido en los incisos segundo y cuarto del artículo 292 ibídem, que indican:

“(…)Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica (…)”

*La empresa de servicio postal autorizado **expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, deberá allegar a éste Despacho Judicial copia de documental que permita establecer que en efecto el aviso fue acompañado de la providencia que se notifica. Aunado a ello, certificación de la empresa de correos sobre su entrega, toda vez que la comunicación del artículo 291 del CPL y de la SS fue entregada, pero en el aviso aparece devuelto bajo la anotación “no existe”, lo cual resulta extraño y contradictorio. Esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante podrá adelantar la notificación personal en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiendo con copia al correo institucional del juzgado la notificación que efectúe en aquellos términos.

Finalmente con el fin de dar trámite diligente a la presente actuación se requerirá a la parte demandada para que allegue el juramento de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que allegue a ésta sede judicial copia del aviso aportado, así como copia informal del auto admisorio de la demanda que acompañó el aviso diligenciado, que de no ser el caso deberá entonces diligenciar la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del art 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Aunado a ello, certificación de la empresa de correos sobre su entrega, toda vez que la comunicación del artículo 291 del CPL y de la SS fue entregada, pero en el aviso aparece devuelto bajo la anotación “no existe”, lo cual resulta extraño y contradictorio. Esto con el fin de evitar futuras nulidades. Concédase para el efecto el término de diez (10) días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante podrá adelantar la notificación personal en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiendo con copia al correo institucional del juzgado la notificación que efectúe en aquellos términos.

Finalmente, de ser el caso allegue el juramento de que trata el el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Vencido el término establecido en el numeral primero, por la secretaria del juzgado debe ingresarse el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 049 de Fecha 24 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria